

Rad. Del Despacho: 54 498 31 53 002 2022 00110 00
Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes: Amparo Inés Portillo Angarita y Otros
Demandados: BBVA Seguros de Vida Colombia y Otro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No.0894

Ocaña, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Habida cuenta que en este despacho se tramita actualmente el proceso de responsabilidad civil extracontractual instaurado por **AMPARO INES PORTILLO ANGARITA, MARIA ALEJANDRA QUINTANA PORTILLO y MARIA VALENTINA QUINTANA PORTILLO** en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. “BBVA SEGUROS DE VIDA” y BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”**.

Que en el proceso se cumplió la etapa de integración de la litis y encuentra al despacho para convocar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. Sin embargo, se advierte que el término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso para resolver en primera instancia se encuentra próximo a vencer.

Teniendo en cuenta la complejidad que reviste el litigio y la prevalencia de las acciones constitucionales que se han tramitado en este despacho que han copado en gran parte del tiempo, se dispone con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121, prorrogar el término para decidir, hasta por seis meses más.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c107300991a93a183ca2cebbb6bf9fe17562a71c2d6f2b54f783e3b59d85099**

Documento generado en 31/10/2023 09:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad 54 498 31 53 002 2023 00211 00

Ejecutivo

Demandante: Davivienda S.A.

Demandada: Humberto Galeano Quintero



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0893

Ocaña, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

APRUEBESE la liquidación de costas realizada en esta instancia por la secretaria del Despacho, la cual arrojó el valor total de: **DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PEOS M/CTE (\$12.622.000,00)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710e13fb869f2612ef66de8bea9990a4b4c2f0350427698bfab00dbaab97bfff**

Documento generado en 31/10/2023 09:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2023 00214 00

R.C.E.

Demandante: Gloria Cecilia Pacheco y Otros

Demandado: S/Julian Alejandro Tejada Correa y Otro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0891

Ocaña, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que vencido el término legal la parte actora no subsanó la demanda, se considera dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en lo que respecta al rechazo de la misma.

Nótese, que en auto adiado el día 06 de octubre de 2023, notificado en el estado electrónico No. 070 de fecha 09 de octubre de 2023, el despacho resolvió revocar el auto del 04 de octubre de 2023 por medio del cual se había rechazado la demanda de plano por no haberla subsanado en término, y como consecuencia, ordenó reanudar el término de subsanación de la misma, tres (03) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, que lo fue el día 09 de octubre, haciendo la salvedad que ya habían corrido los días 02 y 03 de octubre para tal fin. Es decir, habiéndose notificado el auto del 06 de octubre el día 09 de octubre, la parte actora contaba con los días 10, 11 y 12 de octubre para subsanar, sin embargo, no lo hizo, sino que presentó el escrito de subsanación a través del correo electrónico del despacho el día martes 17 de octubre, estando por fuera del término legal, que valga recordar, corrió los días 02, 03, 10, 11 y 12 de octubre del corriente. Es de advertir que contra esta decisión no fundamentó el actor reparo alguno.

Así pues, VENCIDO el término para subsanar la demanda en dicha fecha, sin que lo haya hecho, se tendrá como no subsanada, lo que dará lugar a su rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, conforme a lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvase a la parte actora la demanda y sus anexos a través del correo electrónico.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese la actuación, dejándose las anotaciones de rigor en los libros radicadores y el expediente electrónico.

CUARTO: De lo antes resuelto comuníquese lo pertinente a la Oficina de Apoyo judicial, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfe61afc88daeedad2ecd59e3e27c2686ea98f26076221760d044e86edc9e47**

Documento generado en 31/10/2023 09:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>